

## Diálogo con el Tribunal Registral – Lima 2014

Lima, 28 de marzo de 2014

### ACTA DEL PLENARIO

- I. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1: Certificado registral inmobiliario (CRI) como acreditación de dominio.

#### ACUERDOS PLANTEADOR POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1:

1. LO DISPUESTO EN EL ART. 139 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, EN EL SENTIDO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PARTIDA REGISTRAL PRIMA SOBRE LA CONSIGNADA EN LOS CERTIFICADOS, SE SUSTENTA EN QUE LOS ASIENTOS GOZAN DEL PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN Y LOS CERTIFICADOS NO.
2. LA CALIFICACIÓN QUE EFECTÚA EL REGISTRADOR A EFECTOS DE DETERMINAR LA INSCRIPCIÓN DE UN DERECHO EN EL REGISTRO SE EFECTÚA EN BASE AL CONTENIDO DE LA PARTIDA REGISTRAL Y NO DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR EL REGISTRO.
3. SIENDO QUE LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO IMPLICA LA EVALUACIÓN DE TITULARIDAD Y GRAVÁMENES VIGENTES, SE SUGIERE QUE DICHA FUNCIÓN SE ENCUENTRE A CARGO DE REGISTRADORES.

VOTACIÓN		
Acuerdo 1	A FAVOR	24 VOTOS
	EN CONTRA	-
	NO OPINA	-
Acuerdo 2	A FAVOR	24 VOTOS
	EN CONTRA	-
	NO OPINA	-
Acuerdo 3	A FAVOR	14 VOTOS
	EN CONTRA	10 VOTOS
	NO OPINA	1 VOTO

Se deja constancia que respecto de los acuerdos 1 y 2 del grupo 1, una persona no emitió su voto.

RESULTADO: Los 3 acuerdos del grupo de trabajo # 1 fueron aprobados por mayoría del plenario.

- II. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2: Liquidación de derechos en adjudicaciones de bienes como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

**ACUERDOS PLANTEADOR POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2:**

1. ACTO INVALORADO
2. INCLUIRLO EN EL ARANCEL Y APROBARLO COMO PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA

VOTACIÓN		
Acuerdo 1	A FAVOR	24 VOTOS
	EN CONTRA	-
	NO OPINA	01 VOTO
Acuerdo 2	A FAVOR	24 VOTOS
	EN CONTRA	-
	NO OPINA	01 VOTO

RESULTADO: Los 2 acuerdos del grupo de trabajo # 2 fueron aprobados por mayoría del plenario.

- II. **TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 3:** Calidad de bien de una ampliación de edificación.

**ACUERDOS PLANTEADOR POR EL GRUPO DE TRABAJO N°3:**  
CALIDAD DE BIEN SOCIAL DE UNA AMPLIACION DE EDIFICACIONES.

VOTACIÓN	
A FAVOR	21 VOTOS
EN CONTRA	04 VOTOS
NO OPINA	-

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 3 fue aprobado por mayoría del plenario.

- IV. **TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 4:** Precisión de tolerancia en inmatriculaciones.

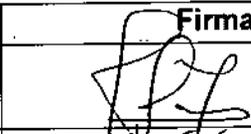
**ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N°4:**

SOLICITAR A LA SUNARP, LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA 01-2008-SNCP-CNC ESTABLECIENDO RANGOS DE TOLERANCIA PARA LAS INMATRICULACIONES CON RANGOS INFERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 7 DE LA DIRECTIVA.

VOTACIÓN	
A FAVOR	23 VOTOS
EN CONTRA	02 VOTOS
NO OPINA	-

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 4 fue aprobado por mayoría del plenario.

**FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Y LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO DE TRABAJO**

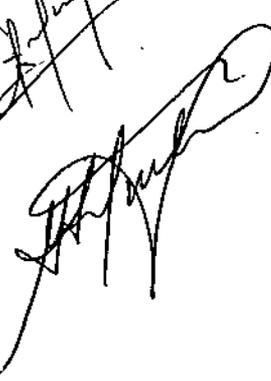
	Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
1	PACO MORENO, ROSARIO	REGISTRADOR	
2	LAGUNA TAMAYO, HECTOR	REGISTRADOR	
3	Huancz Castillo, José E.	Registrador	
4	HUERTO AYALA OSCAR	Registrador	
5	DOMA MORALES, WALTER	PRESIDENTE TRIBUNAL REGISTRAL	

## Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

### ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°01

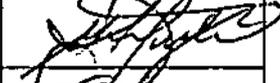
- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dra. GIOVANNA TORRECILLA PEREZ – Registrador Público Z.R. N° IX Sede Lima
  
- Tema debatido por el grupo de trabajo:  
CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO (CRI) COMO ACREDITACION DEL DOMINIO.
  
- ✓ Acuerdo (s)

- 
1. Lo dispuesto en el Art. 139 del Reglamento General de los Registros Públicos, en el sentido que la información contenida en la partida registral prima sobre la consignada en los certificados, se sustenta en que los asientos gozan del principio de legitimación y los certificados no.
  
  2. La calificación que efectúa el registrador a efectos de determinar la inscripción de un derecho en el registro se efectúa en base al contenido de la partida registral y no de los certificados expedidos por el registro.
  
  3. Siendo que la expedición del certificado implica la evaluación de titularidad y gravámenes vigentes, se sugiere que dicha función se encuentre a cargo de Registradores.
- 
- 
- 
- 

- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	05
En contra	—
No opina	—

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	TERRELLA PÉREZ EUGENIA	REVISORA	A FAVOR	
2	ALAN HIDALGO PÉREZ	VOCAL	A FAVOR	
3	Mitchel Zamora Falcón	Reg. Pub.	A FAVOR	
4	Gloria Salvatierra	Vocal	a favor	
5	Rosario Páez Mera	REVISORA	A FAVOR	
6	—	—	—	—
7	—	—	—	—

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°02

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:

Dr. Héctor Laguna Torres

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Liquidación de derechos en adjudicaciones de bienes como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

- ✓ Acuerdo (s)

1. La adjudicación de bienes como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales es un acto invalorado.
2. Se propone que se incluye como acto invalorado en el arancel y que sea aprobado como precedente de observancia obligatoria.

### DESARROLLO:

Los integrantes de la Mesa compartimos el mismo criterio adoptado en el Acuerdo del Tribunal Registral N° XLVI del 02/04/2009: *"La adjudicación de bienes como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales o de la partición entre copropietarios se liquida como acto invalorado, aunque en el título se haya consignado el valor de los bienes"*.

Consideramos que el inventario valorizado de los bienes sociales que establece el Art. 320 del Código Civil, no tiene trascendencia en el ámbito registral.

La valorización no es requisito del acto de adjudicación a inscribir como consecuencia del fenecimiento de la sociedad de gananciales.

Sin embargo cuando forma parte del acuerdo entre los cónyuges que los bienes sean adjudicados a los hijos o a un tercero, en ese caso se trataría de dos actos: uno la adjudicación a los cónyuges (invalorado) y la adjudicación a los hijos o terceros (acto valorado).

El mismo criterio es aplicable a la partición entre copropietarios, puesto que la valorización no es requisito esencial del acto.

Finalmente proponemos que este acto sea incluido en el arancel como un acto invalorado. Y que sea aprobado como precedente de observancia obligatoria.,

✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

NINGUNA

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	7
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Vásquez Torres Elena Rosa	Vocal Tribunal Registral	A favor	
2	Arribasplata Morales Rosse Mary	Registrador Público	A favor	
3	Peña Fuentes Rocío Zulema	Registrador Público	A favor	
4	Muñoz Gonzales María Adelina	Registrador Público	A favor	
5	Blanco Aliaga Ovidio	Registrador Público	A favor	
6	Ricaldi Meza Freddy	Registrador Público	A favor	
7	Laguna Torres Héctor Alexis	Registrador Público	A favor	

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°03.

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dr. SAMUEL GALVEZ TRONCOS.....

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

CALIDAD DE BIEN DE UNA AMPLIACION DE EDIFICACION  
.....

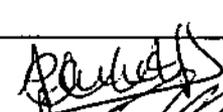
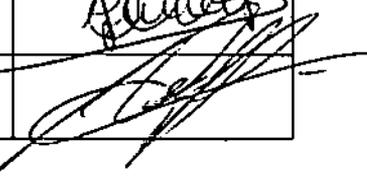
- ✓ Acuerdo (s):

Adjunto hoja anexa.

- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	7
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	CASIMIRO JULCA Pelma Tricia	Registrador	a favor	
2	Huáñiz Castillo José Enrique	Registrador	a favor	

3	CÁLVEZ JONAS, Sandra	Vocal	A favor	
4	Salazar Monroya Ulma Consuelo	Registradora	A FAVOR	
5	Pereira Benito Dora Evelyn	Reg.	A favor	
6	JACKELIN SOFIA JALAZ VASQUEZ	REGISTRADOR	A FAVOR	
7	Palacios Pinto Jose Antonio	REGISTRADOR	A FAVOR.	

### ACUERDO MESA 3

El sentido del Art. 310 del C.C. , según Max Arias Schreiber Pezet en Exegesis CC. de 1984, con referencia a su segunda parte del Art. 310 del C.C es el siguiente : "... Ello responde al mayor valor que tiene la edificación respecto del terreno donde ella se levanta y al afán de promover las construcciones sin perder las expectativas de la inversión ..."..Ello concuerda con lo referido por el Dr. Hector Cornejo Chavez, en su obra Derecho Familiar Peruano: " .... Las razones que justifican la disposición que estudiamos: la de que conviene estimular la edificación...". Por su parte Wilvelder Zavaleta Carruitero, en el tomo I "Derecho Civil", señala que la excepción se basa en : a) Favorecer la construcción. Si el otro cónyuge supiese que la construcción iría a parar en manos de su consorte, no construiría. " En tal sentido como se aprecia dicho dispositivo lo que busca es promover la inscripción e interpretar en forma extensiva el art. 310 referido, mas aún mediante una interpretación sistemática del artículo en comentario con el inciso 1° del Art. 311 del C.C. , refiriendo que todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario.

Hay que considerar que esta tema es propio de derecho de familia , y lo que se busca es la protección de la familia , dando seguridad al cónyuge sobre su inversión en la ampliación de fabrica, buscando propiciar el trafico inmobiliario, mas aun cuando le expansión urbana es vertical.

En tal sentido la mesa considera que las ampliaciones de fábrica deben ser consideradas bien de la sociedad conyugal.

Por ello, consideramos que habiendo resoluciones contradictorias en la segunda instancia registral y de acuerdo al Reglamento de dicha instancia debe a ser sometido a pleno la problemática referida , reiterando esta mesa que no estamos de acuerdo con las últimas resoluciones expedidas por el Tribunal Registral, pero sí con la Resol. N° 1825-2010-SUNARP-TR-L del 22-12-2010.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials. From left to right, there is a circular signature, a signature with a large flourish, the initials 'A. J. M.', a signature with a large flourish, a signature with a large flourish, and a signature with a large flourish. The signatures are written in black ink on a white background.

Diálogo con el Tribunal Registral – Lima 2014  
Lima, 28 de marzo de 2014

**ACTA DEL PLENARIO**

**TEMAS DE PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS Y BIENES MUEBLES**

- I. **TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1: CUÁNDO OPERA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES? A LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA O POR EL ACUERDO DE VOLUNTADES (PUEDE ESTAR CONTENIDO EN LA MINUTA O EN EL ACUERDO DE JUNTA).**

**ACUERDOS PLANTEADOR POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 1:**

1. LA TRANSFERENCIA OPERA A LA FECHA DEL ACUERDO DE VOLUNTADES. SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA, SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA.
2. NO SE REQUIERE ACREDITAR LA FECHA CIERTA, PARA EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA RECONSTITUIR LA PLURALIDAD.

VOTACIÓN		
Acuerdo 1	A FAVOR	20 VOTOS
	EN CONTRA	03 VOTOS
	NO OPINA	-
Acuerdo 2	A FAVOR	16 VOTOS
	EN CONTRA	07 VOTOS
	NO OPINA	-

**RESULTADO:** Los 2 acuerdos del grupo de trabajo # 1 fueron aprobados por mayoría del plenario.

- II. **TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2: LEGITIMIDAD DE CONVOCATORIA DE UN ÓRGANO COLEGIADO.**

**ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 2:**

**DEBEMOS DISTINGUIR ENTRE LEGITIMIDAD PARA CONVOCAR Y CÓMO SE**

ACREDITA LA EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA FRENTE AL REGISTRO.

DEL TENOR DE LA CONVOCATORIA EFECTUADA, DEBERÁ CONSTAR EN FORMA INDUBITABLE QUE LA VOLUNTAD DE LA CONVOCATORIA HA EMANADO DEL ÓRGANO COMPETENTE O QUE ÉSTE HA EFECTUADO LA DELEGACIÓN O AUTORIZACIÓN RESPECTIVA EN FAVOR DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS.

VOTACIÓN		
Acuerdo 1	A FAVOR	23 VOTOS
	EN CONTRA	-
	NO OPINA	-

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 2 fue aprobado por unanimidad.

III. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 3: CONSTITUCIÓN UNILATERAL DE GARANTÍA MOBILIARIA SIN INTERVENCIÓN DEL CONSTITUYENTE.

ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 3:

LA FALTA DE INTERVENCIÓN DEL CONSTITUYENTE EN LA GARANTÍA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA NO ES CAUSAL DE TACHA SINO DE OBSERVACIÓN.

SE PROPONE: LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 56 DEL RGTO DEL RMC PARA INCORPORAR COMO CAUSAL DE TACHA LA NO INTERVENCIÓN DEL CONSTITUYENTE EN LA GARANTÍA PRECONSTITUIDA.

VOTACIÓN	
A FAVOR	13 VOTOS
EN CONTRA	09 VOTOS
NO OPINA	1 VOTO

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 3 fue aprobado por mayoría del plenario.

IV. TEMA SUSTENTADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N° 4: AMPLIACIÓN DE SUCESION INTESTADA DECLARADA NOTARIALMENTE.

**ACUERDO PLANTEADO POR EL GRUPO DE TRABAJO N°4:**

PROPONER LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECTIVA N°013-2003-SUNARP-SN, EN EL SENTIDO QUE SEA APLICABLE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL, QUE POR LO TANTO NO CORRESPONDA LA CALIFICACIÓN DEL FONDO NI LA MOTIVACIÓN DE LA DECLARACIÓN NOTARIAL, SIEMPRE Y CUANDO RESPONDA AL PROCEDIMIENTO REGULAR ESTABLECIDO.

FORMULADA LA DECLARACIÓN NOTARIAL, SE PUEDE EFECTUAR ACLARACIONES RESPECTO A LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE HEREDEROS; SIEMPRE QUE TAL DECISIÓN SEA CONSECUENCIA DE UN ERROR U OMISIÓN PRODUCIDA AL INTERIOR DEL PROCEDIMIENTO, SIN SER RELEVANTE QUE EL ACTA MODIFICADA HAYA SIDO INSCRITA O NO.

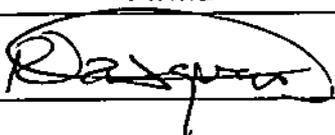
SE SUGIERE QUE SE UNIFORMICE CRITERIOS EN EL SENTIDO QUE PROCEDA LA ACLARACIÓN DE ACTA NOTARIAL EN LOS TÍTULOS REFERIDOS A ASUNTOS NO CONTENCIOSOS DE COMPETENCIA NOTARIAL.

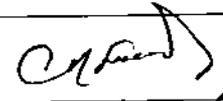
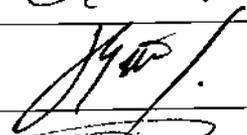
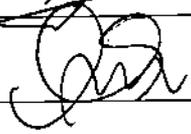
LAS ACLARACIONES MATERIA DE DISCUSIÓN SE ENCUENTRAN CIRCUNSCRITAS A LO SEÑALADO EN EL ART. 75 DEL TUO DEL R.G.R.P. "LA RECTIFICACIÓN DE LAS INEXACTITUDES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE REALIZARÁ EN MÉRITO AL TÍTULO MODIFICATORIO, QUE PERMITA CONCORDAR CON LA REALIDAD REGISTRAL".

VOTACIÓN	
A FAVOR	16 VOTOS
EN CONTRA	07 VOTOS
NO OPINA	-

RESULTADO: El acuerdo del grupo de trabajo # 4 fue aprobado por mayoría del plenario.

**FIRMAS DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL Y LOS COORDINADORES DE CADA GRUPO DE TRABAJO**

	Apellidos y Nombres	Cargo	Firma
1	VASQUEZ Salinas Nocio	REC. F.B.	

2	Milagros Lucar Villar	Reg. Pubs	
3	Jeanette Dnylo Acosta	Registrador Público	
4	WALTER ROSA VILLAS	PROFESOR DE TRIUNFO REG.	
5	Miriam Olga Rodríguez	Registradora	

2

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°01

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:

Dra. Nora Aldana

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Cuándo opera la transferencia de participaciones? A la fecha del otorgamiento de la Escritura Pública o por el acuerdo de voluntades (puede estar contenido en la minuta o en el acuerdo de junta).

✓ Acuerdo (s)

1. La transferencia opera a la fecha del acuerdo de voluntades. Sin embargo, para efectos de la inscripción de la transferencia, se requiere el otorgamiento de la escritura pública.
2. No se requiere acreditar la fecha cierta, para el cómputo del plazo para reconstituir la pluralidad.

Sustento:

Consideramos que, siendo que la Ley General de Sociedades no sanciona con nulidad la inobservancia de la formalidad de escritura pública que prevee, resulta válido establecer que la transferencia opera a partir del acuerdo de voluntades.

Hay que considerar que la formalidad prevista en la ley, es una formalidad ad probationem conforme a lo previsto en el Art. 144 del Código Civil que establece: "Cuando la ley impone una forma y no sanciona con nulidad su inobservancia, constituye sólo un medio de prueba de la existencia del acto".

Asimismo, consideramos que, para efectos de computar el plazo de seis meses para la reconstitución de la pluralidad, no es necesario que el acuerdo de transferencia tenga fecha cierta, ello en aras del principio de conservación de la persona jurídica.

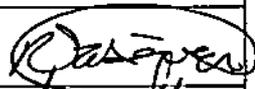
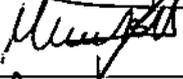
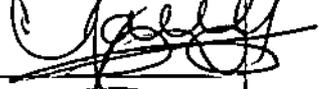
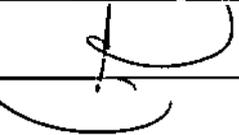
✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación - Acuerdo 1	
Tipo de voto	Número de votos

A favor	5
En contra	0
No opina	0

Votación - Acuerdo 2	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	4
En contra	1
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Vásquez	Salinas	Rocio	
2	Soto	Mamani	Marco	
3	Aldana	Duran	Nora	
4	Cuadros	Bustios	Ricardo	
5	Diaz	Cuela	Percy	
6				
7				

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°02.

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:

Dr. Elias Vilcahuamán

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Legitimidad de convocatoria de un órgano colegiado

.....

- ✓ Acuerdo (s)

- Se debe distinguir entre quién debe convocar (legitimidad para convocar) y cómo se debe acreditar la ejecución de la convocatoria efectuada frente al Registro.
- En principio, cuando sea el órgano colegiado el facultado a convocar por disposición legal o estatutaria, la acreditación de la convocatoria debe verificarse del tenor de la convocatoria reproducida en la Constancia, conforme a los requisitos y formalidad prevista en el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas.
- Sin embargo, si encontrándonos bajo ese mismo supuesto se acompaña una constancia de convocatoria de cuyo tenor fluya que quien convoca es un integrante del órgano y se acompaña el acta de sesión del órgano competente para convocar en donde se delega dicha atribución, se deberá calificar el acuerdo del órgano competente a efectos de verificar la legitimidad de la convocatoria. En este caso, deberán rectificarse los términos de la convocatoria reproducida en la constancia a efectos de que se pueda determinar de su contenido, que la voluntad de convocatoria ha emanado del órgano competente.
- La delegación a la que se hace referencia, deberá ser efectuada únicamente a favor de alguno de los miembros del órgano colegiado competente para convocar.

### ACUERDO

Debemos distinguir entre legitimidad para convocar y cómo se acredita la ejecución de la convocatoria frente al Registro.

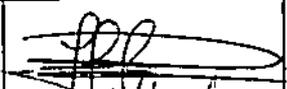
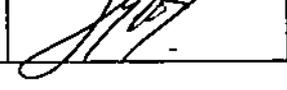
Del tenor de la convocatoria efectuada, deberá constar en forma indubitable que la voluntad de la convocatoria ha emanado del órgano competente o que éste ha efectuado

la delegación o autorización respectiva en favor de alguno de sus miembros.

- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	7
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Eliás Vilcahuamán	Vocal del Tribunal Registral	A favor	
2	Milcher Zanca	Registrador	A favor	
3	Cesar Perfecto	Registrador	A favor	
4	Johanna Aranzaens	Registrador	A favor	
5	Alfonso Chagua	Registrador	A favor	
6	Guido Villalva	Registrador	A favor	
7	Jeanette Angulo	Registrador	A favor	

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°04

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dr. MILAGRITOS LUCAR VILLAR

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

AMPLIACIÓN DE SUCESION INTESSTADA DECLARADA NOTARIALMENTE

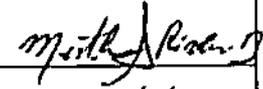
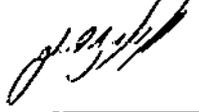
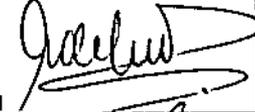
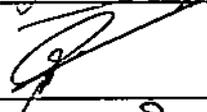
- ✓ Acuerdo (s)

1. Proponer la Modificación de la Directiva N°013-2003-SUNARP-SN, en el sentido que sea aplicable a todos los procedimientos No Contenciosos de competencia notarial, que por lo tanto no corresponda la calificación del fondo ni la motivación de la declaración notarial, siempre y cuando responda al procedimiento regular establecido.
2. Formulada la declaración notarial, se puede efectuar aclaraciones respecto a la inclusión o exclusión de herederos; siempre que tal decisión sea consecuencia de un error u omisión producida al interior del procedimiento, sin ser relevante que el acta modificada haya sido inscrita o no.
3. Se sugiere que se uniformice criterios en el sentido que proceda la aclaración de acta notarial en los títulos referidos a Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial.
4. Las aclaraciones materia de discusión se encuentran circunscritas a lo señalado en el art. 75 del TUO del R.G.R.P. "La rectificación de las inexactitudes distintas a las señaladas en el párrafo anterior, se realizará en mérito al título modificadorio, que permita concordar con la realidad registral".

- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	5
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	MIRTHA RIVERA BEDREGAL	VOCAL	A FAVOR	
2	JULIO CESAR DELGADO MALLASCA	REGISTRADOR	A FAVOR	
3	MARIA ADELINA MUÑOZ GONZALES	REGISTRADOR	A FAVOR	
4	OVIDIO BLANCO ALIAGA	REGISTRADOR	A FAVOR	
5	MILAGRITOS LUCAR VILLAR	REGISTRADOR	A FAVOR	
6				
7				

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N° 03..

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dr. Miriam Olga Rodríguez Zúñiga

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Constitución Unilateral de Garantía Mobiliaria sin intervención del constituyente.....

Posición Uno: La intervención mínima en la garantía mobiliaria alude precisamente al constituyente pero nunca un tercero, un acreedor; no puede afectar la esfera de quien no dio su consentimiento, el título debe ser tachado de plano.

La declaración de voluntad debe ser formulada desde el principio por el constituyente y tal es la voluntad necesaria y suficiente para que surja la garantía mobiliaria. En el Derecho Civil Peruano nadie puede interferir en una esfera ajena, salvo en la gestión de negocios y en el enriquecimiento indebido, sin su propia declaración de voluntad.

Existe fundamento mas que suficiente en el artículo 56 del reglamento a) Adolezca de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título.

Posición dos: La intervención mínima en la garantía mobiliaria alude precisamente al constituyente pero nunca a un tercero, un acreedor; no se puede afectar la esfera jurídica de quien no dio su consentimiento, el título debe ser observado requiriéndose la intervención del constituyente

Sustenta esta posición:

1.- La ley de la garantía mobiliaria no ha incorporado un artículo similar al 1058 del código civil que regulaba los requisitos de validez de la prenda y consecuentemente la nulidad en caso de no intervención del propietario constituyente de la garantía mobiliaria.

2.- La norma especial en materia de tacha para el caso de la garantía mobiliaria, es el reglamento del RMC (art. 56) , que no ha previsto este supuesto de materia taxativa, por lo que no habría fundamento para la tacha del título; siendo en este caso posible la intervención del constituyente; para subsanar el defecto.

✓ Acuerdo (s) La falta de intervención del constituyente en la garantía mobiliaria preconstituida no es causal de tacha sino de observación.

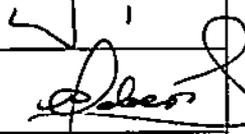
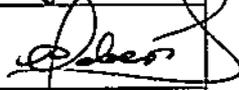
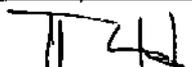
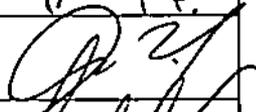
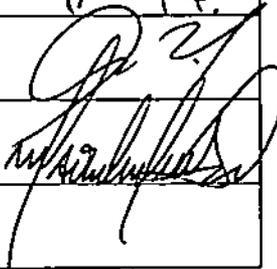
Se propone : la modificación del artículo 56 del regto del RMC para incorporar como causal de tacha la no intervención del constituyente en la garantía preconstituida.

✓ Constancia de opinión en contra con respecto al acuerdo (en caso la hubiera):

Dejo constancia de mi opinión en contra.

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	5
En contra	1
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Rodriguez Mina	Registradora	contra	
2	Luis Alvarado	Vocal	A FAVOR	
3	Palacios Pinto Jose Antonio	Registrador	A FAVOR	
4	RICARDO MEZA FREDDY	Registrador	a favor	
5	DE LA CRUZ RAVINOS LUIS EDUARDO	REGISTRADOR	A FAVOR	
6	JALOX VASQUEZ, JACKELIN SOFIA	Registrador	A Favor	
7				

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°0.3..

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dr. Miriam Olga Rodríguez Zúñiga

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Constitución Unilateral de Garantía Mobiliaria sin intervención del constituyente.....

Posición Uno: La intervención mínima en la garantía mobiliaria alude precisamente al constituyente pero nunca un tercero, un acreedor; no puede afectar la esfera de quien no dio su consentimiento, el título debe ser tachado de plano.

La declaración de voluntad debe ser formulada desde el principio por el constituyente y tal es la voluntad necesaria y suficiente para que surja la garantía mobiliaria. En el Derecho Civil Peruano nadie puede interferir en una esfera ajena, salvo en la gestión de negocios y en el enriquecimiento indebido, sin su propia declaración de voluntad.

Existe fundamento mas que suficiente en el artículo 56 del reglamento a) Adolezca de defecto insubsanable que afecta la validez del contenido del título.

Posición dos: La intervención mínima en la garantía mobiliaria alude precisamente al constituyente pero nunca a un tercero, un acreedor; no se puede afectar la esfera jurídica de quien no dio su consentimiento, el título debe ser observado requiriéndose la intervención del constituyente

Sustenta esta posición:

1.- La ley de la garantía mobiliaria no ha incorporado un artículo similar al 1058 del código civil que regulaba los requisitos de validez de la prenda y consecuentemente la nulidad en caso de no intervención del propietario constituyente de la garantía mobiliaria.

2.- La norma especial en materia de tacha para el caso de la garantía mobiliaria, es el reglamento del RMC (art. 56) , que no ha previsto este supuesto de materia taxativa, por lo que no habría fundamento para la tacha del título; siendo en este caso posible la intervención del constituyente; para subsanar el defecto.

✓ Acuerdo (s) La falta de intervención del constituyente en la garantía mobiliaria preconstituida no es causal de tacha sino de observación.

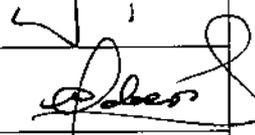
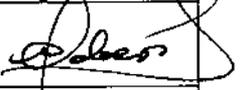
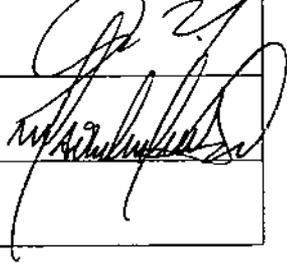
Se propone : la modificación del artículo 56 del regto del RMC para incorporar como causal de tacha la no intervención del constituyente en la garantía preconstituida.

✓ Constancia de opinión en contra con respecto al acuerdo (en caso la hubiera):

Dejo constancia de mi opinión en contra.

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	5
En contra	1
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Rodriguez MIRIAM	Registradora	contra	
2	LUIS ALIAGA	Vocal	A FAVOR	
3	Rodriguez Pinto TOSI ANTONIO	Registrador	A FAVOR	
4	RICARDO MEZA FREDY	Registrador	A FAVOR	
5	DE LA CRUZ RIVERO LUIS EDUARDO	REGISTRADOR	A FAVOR	
6	JALOX VASQUEZ, JACKELIN SOFIA	Registrador	A FAVOR	
7				

# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°04

- Elección del representante del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:

Dr. Rosario Guerra

- Tema debatido por el grupo de trabajo:

Tolerancia en inmatriculación de Predios

✓

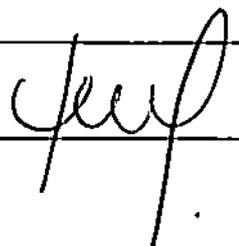
- ✓ Acuerdo (s)

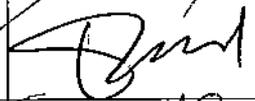
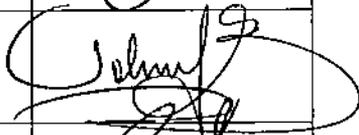
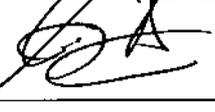
Solicitar a la Sunarp, la modificación de la Directiva 01-2008-SNCP-CNC estableciendo rangos de Tolerancia para las Inmatriculaciones con rangos inferiores a los establecidos en el numeral 7 de la Directiva.

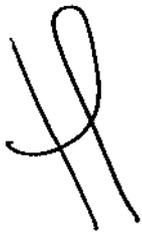
- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto el acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	6
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Guerra Macedo Rosario	Vocal TR	A favor	

2	Huerta Ayala Oscar	Registrador	A favor	
3	Chagua Ricaldi Alfonso	Registrador	A favor	
4	Paredes Aldave Edgar	Registrador	A favor	
5	Aranzaens Bobadilla Johanna	Registrador	A favor	
6	Villalva Almonacid Guido David	Registrador	A favor	
7				



# Diálogo con el Tribunal Registral

Lima, 28 de marzo del 2014

## ACTA DE GRUPO DE TRABAJO N°04

- Elección del **representante** del grupo de trabajo para la exposición ante el plenario:  
Dr. Rosario Guerra

- Tema debatido por el grupo de trabajo:  
Tolerancia en inmatriculación de Predios

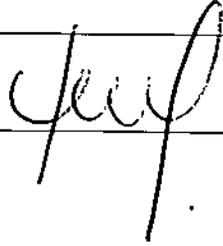
- ✓ Acuerdo (s)

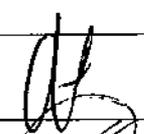
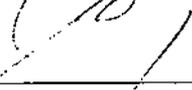
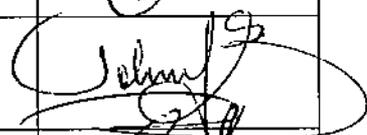
Solicitar a la Sunarp, la modificación de la Directiva 01-2008-SNCP-CNC estableciendo rangos de Tolerancia para las Inmatriculaciones con rangos inferiores a los establecidos en el numeral 7 de la Directiva.

- ✓ Constancia de opinión en contra con respecto al acuerdo (en caso la hubiera):

Votación	
Tipo de voto	Número de votos
A favor	6
En contra	0
No opina	0

Firma de los integrantes del grupo de trabajo:

	Apellidos y nombres	Cargo	Tipo de voto:	Firma
1	Guerra Macedo Rosario	Vocal TR	A favor	

2	Huerta Ayala Oscar	Registrador	A favor	
3	Chagua Ricaldi Alfonso	Registrador	A favor	
4	Paredes Aldave Edgar	Registrador	A favor	
5	Aranzaens Bobadilla Johanna	Registrador	A favor	
6	Villalva Almonacid Guido David	Registrador	A favor	
7				

